

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia de donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Continúa el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 sobre Instrucción primaria.

Art. 11. La mejora de dotacion de que habla este decreto, no se hará efectiva desde luego, sino al paso que ocurran las vacantes de las escuelas y se provean del modo que se dirá mas abajo. Los Maestros actuales continuarán cobrando los sueldos que hubieren aceptado al tiempo de obtener sus plazas, siendo estos sueldos los únicos que se incluirán en el presupuesto municipal hasta el nombramiento de nuevo Maestro.

Art. 12. No obstante, si alguno de los Maestros ahora existentes, quisiese optar á la mejora de dotacion, la solicitará de la Comision superior, sujetándose á un exámen extraordinario ante el Tribunal de censura, de que se hablará despues, para las oposiciones. Si el candidato fuere aprobado, se remitirá el expediente al Gobierno, que en su vista resolverá si há lugar ó no á la mejora pedida.

TITULO III.

Del nombramiento de los Maestros.

Art. 13. Las vacantes de las escuelas cuya dotacion fija no deba de llegar á 3,000 rs. se proveerán del modo establecido en la Real órden de 28 de Febrero de 1846.

Art. 14. Las vacantes de las escuelas cuya dotacion fija deba ser de 3,000 rs. vn. ó mas, se proveerán precisamente por medio de oposicion.

Art. 15. Estas oposiciones se harán en las capitales de provincia ante un Tribunal compuesto de siete Jueces en la forma siguiente: dos individuos de la Comision superior elegidos por ella: un Profesor del instituto nombrado por el Gefe político: los dos Maestros de la escuela normal, ó el de la

superior si aquella no existiese; el Inspector ó Inspectores de la provincia, completándose el número con Maestros de primeras letras de reconocido mérito, nombrados tambien por el Gefe político, que deberá preferir los de escuela superior á los de elemental. Si por faltar alguno de los expresados establecimientos ó funcionarios, ó por otras causas, no pudiese nombrarse el número suficiente de jueces, se reducirán estos á cinco.

Art. 16. Presidirá el acto el individuo mas antiguo de la Comision, á no ser que quiera hacerlo el Gefe político, quien, sin embargo, no tendrá voto en las decisiones.

Art. 17. Las oposiciones se verificarán dos veces al año, á saber: en Mayo y Noviembre, y se anunciarán al público con treinta dias de anticipacion por lo menos, expresándose en las convocatorias las escuelas que estuvieren vacantes y sus dotaciones, conforme al nuevo arreglo.

Art. 18. Para que esto se haga con exactitud, los Ayuntamientos darán aviso á las comisiones superiores cuando vaquen las escuelas de sus pueblos respectivos, despues de proveer por medio de sustitutos á la enseñanza, para que esta no quede interrumpida.

Art. 19. Antes de publicar ninguna vacante, las Comisiones examinarán si la dotacion de la escuela es la que le corresponde segun el nuevo arreglo: y si no lo fuese, procederán á señalarla por las reglas establecidas: en la inteligencia de que los trámites que exija este negocio no han de retrasar la provision de la vacante mas tiempo del que medie entre las dos épocas señaladas para las oposiciones.

Art. 20. Las listas de las vacantes se publicarán, no solo en el Boletín oficial de las respectivas provincias, sino tambien en los de todas las provincias del distrito universitario; á cuyo efecto las Comisiones superiores remitirán la correspondiente nota á las redacciones de dichos periódicos.

Art. 21. Los opositores se inscribirán con seis dias, por lo menos, de anticipacion en la Secretaría de la respectiva Comision provincial. A este efecto presentarán los documentos siguientes:

1.º Su fé de bautismo para acreditar que tienen veinte y un años por lo menos de edad.

2.º El título que tengan ó una certificacion legalizada del mismo.

3.º Certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

Estos documentos se reconocerán escrupulosamente por la Comisión superior, y no será admitido al concurso ninguno que no los tenga en regla.

Tampoco será admitido ninguno que tenga defecto corporal que pueda dar ocasion al ridículo ó desprecio del Maestro.

Art. 22. Los ejercicios de oposicion se harán conforme al programa que publicará oportunamente la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 23. Concluidos dichos ejercicios, se formará una lista numerada en que cada opositor ocupe el lugar que merezca, segun la aptitud y los conocimientos que hubiere probado; pero incluyéndose únicamente á aquellos cuyos actos merecieren ser aprobados, y puedan regentar una escuela con provecho de la enseñanza: los que no se hallen en este caso, deberán quedar excluidos.

Art. 24. Se formará igualmente otra lista de las escuelas vacantes en el orden de mayor á menor de sus respectivas dotaciones.

Art. 25. Hechas estas listas se formará una terna con los tres opositores que ocupen los tres primeros lugares, y se remitirá al Ayuntamiento del pueblo que tenga el número 1.º, á fin de que en uso de sus atribuciones y en el preciso término de cinco dias, haga la eleccion, extendiéndose del nombramiento acta formal que se remitirá á la Comisión superior para que proponga su aprobacion al Gefe político.

Art. 26. Provista la vacante del pueblo número 1.º, se formará otra terna en que se incluirán los dos candidatos que quedaron de la primera, ocupando el tercer lugar el cuarto de los opositores, y se remitirá al Ayuntamiento del pueblo número 2.º para que se verifique el nombramiento en los términos que previene el artículo anterior.

Art. 27. La misma marcha se observará en la combinacion de las demas ternas, cuidándose siempre de incluir en la última que se forme los dos candidatos desechados en la anterior, y de que ocupe el tercer lugar el opositor á quien corresponda, segun el orden riguroso de la lista.

Art. 28. Para la formacion de la lista de candidatos se tendrá presente que en igualdad de circunstancias ha de darse la preferencia á los que tuvieren título de Escuela superior y á los que ya hubieren enseñado.

Art. 29. Las plazas de Maestras se proveerán del propio modo que las de los Maestros, debiéndose componer el Tribunal de censura en los casos de oposicion, es decir, cuando la dotacion sea de 2,000 rs. ó mas, de dos individuos de la Comisión superior, un Profesor y dos Maestras acreditadas, elegidas por el Gefe político.

Art. 30. Hasta la edad de 24 años los hombres

y de 22 las mugeres, nadie obtendrá plaza de Maestro ó Maestra sino con calidad de interino; en cumpliendo aquellas edades, los agraciados quedarán de hecho propietarios.

(Se continuará.)

Núm. 527.

Intendencia.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunica la Real orden siguiente.

»Su Magestad la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue: «Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, y en vista de las razones que me ha expuesto el de Hacienda, vengo en mandar que se suspenda hasta la resolucion de las Cortes la ejecucion de mi Real decreto de once de Junio anterior, sobre venta de bienes de Maestrazgos y Encomiendas de las cuatro Ordenes militares, y de la de San Juan de Jerusalén.—De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1847.—Francisco Orlando.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Leon 29 de Octubre de 1847.—Wenceslao Torral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Leon.

Esta Comisión ha acordado se anuncie la vacante de las escuelas elementales incompletas, de los pueblos de Villavelasco, Villazanzo y Carbajal, Velilla, Renedo, Castrillo, Mozos y Valdeseapa, en el partido de Sahagun, con la dotacion de trescientos cincuenta rs. para cada uno de los maestros. Los aspirantes dirigirán francas de porte sus solicitudes á la secretaria de esta Comisión en el término de ocho dias. Leon 30 de Octubre de 1847.—Juan Herre, presidente.—Antonio Alvarez Reyero, secretario.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 14 del actual la Real orden circular siguiente.

»Decidido el Gobierno de S. M. á seguir una marcha de completa legalidad debe esperar que los particulares y partidos acomodarán su conducta pública á este principio: apoyado en la fuerza incontrastable de la ley se erce bastante fuerte para ser tolerante sin riesgo del orden público, y para poder aconsejar á

S. M., cuando la ocasion y el bien general asi lo persuada, actos de indulgencia de los que siempre realzan la Magestad del Trono y revelan á los pueblos la magnanimidad de sus Reyes. En esta atencion y conforme á lo que han expuesto sobre el particular á S. M. sus Ministros responsables, se ha dignado mandar se sobresea sin ulterior resultado en todas las causas pendientes por denuncia de oficio sobre delitos de libertad de imprenta. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. =Y habiéndose dado cuenta de la preinserta Real órden á la sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento, y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este distrito."

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid y Octubre 23 de 1847. =Juan Antonio Varona.



Universidad literaria de Oviedo.

El Excmo. Sr. D. Pablo Mata Vigil, Ministro togado cesante del Tribunal supremo de Guerra y Marina y Rector de la Universidad literaria de Oviedo.

Hago saber: Que debiendo conferirse gratuitamente á los estudiantes pobres y mas sobresalientes en doctrina y costumbres un grado de Licenciado y dos de Bachilleres en la facultad de jurisprudencia, y cuatro de Bachilleres en la de filosofía, segun se previno por el artículo 578 del reglamento para la egecucion del plan de estudios de 1843, se anuncia al público para que los cursantes que se crean con derecho á aspirar á ellos, presenten su solicitud en la secretaría general de esta Universidad en el término improrogable de 15 dias que empezarán á correr desde el de la fecha. Y para que tenga la debida publicidad se fija en el sitio de costumbre de esta escuela, y se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario. Oviedo 27 de Octubre de 1847. =Pablo Mata Vigil. =D. O. D. S. E., Benito Canella Meana.



Indice de las Reales órdenes, circulares y demas disposiciones de interés general, publicadas en este periódico en el mes de Octubre de 1847.

Páginas.

Número 118.

Real órden acerca de los derechos que debe satisfa-

cer el hongo de haya para fabricar yesca.	479
Otra permitiendo la entrada de una docena de mechas por cada quinqué.	id.
Otra acerca de los derechos que debe satisfacer la madera labrada en estuches, neceseres, canastillos &c.	id.
Otra para que los efectos de vidrio ó cristal que no esten aplicados para el alumbrado de gás, paguen los derechos señalados en el arancel en sus respectivas casillas.	480
Otra sobre los derechos que deben satisfacer los alfileres y alambres extranjeros.	id.
Anuncio para que los Ayuntamientos de esta provincia satisfagan en la Comision del Tesoro el respectivo cupo de consumos.	id.
Otro para que los señores sócios de jurisprudencia del distrito de Valladolid concurren á realizar sus pagos al Depositario D. Blas María Alonso.	id.
Indice de las Reales órdenes del mes de Setiembre.	481

Número 119.

Real órden declarando puedan ser entregados en la caja de Madrid los quintos por otras provincias que residen en la Côte.	483
Otra para que en tiempo oportuno los soldados del reemplazo de 1841 obtengan su licencia absoluta.	484
Otra señalando diez rs. á cada profesor que inter venga en los reconocimientos de sustitutos.	id.
Otra recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra Guia de Alcaldes ó Ayuntamientos, cuyo importe les será abonado en cuentas.	id.
Circular para la captura de Francisco Rodriguez (a) el cojo de Grandiella.	id.
Exhorto para la captura de Antonio Perez.	id.
Real órden para que las actas ó acuerdos de las Comisiones locales de Instruccion primaria se extiendan en papel del sello 4.º.	485
Otra modificando los precios de los tabacos.	id.
Anuncio para los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía de Ntra. Señora de la Piedad sita en la parroquia de Grajal de Rivera.	486

Número 120.

Real órden para que no se den curso á las solicitudes y expedientes en que se proponen arbitrios consistentes en el restablecimiento de las contribuciones ó derechos supridos.	487
Circular para que los herederos del soldado Agustin Sanchez se presenten en esta Comandancia á enterarse de una comunicacion.	id.
Anuncio para el remate del puente de Cornellana.	id.
Otro para el remate del Boletin oficial de Oviedo.	488

Número 121.

Real órden para que los quintos del actual reemplazo y rezagos de anteriores, asi como los que quieran sustituirse en el servicio militar con soldados licenciados se agreguen á la reserva.	491
Circular para la captura de Manuel Alvarez.	id.
Otra excitando la caridad pública á beneficio de los vecinos de Navas de Pinares.	id.
Real decreto para la venta de bienes de propios.	493
Anuncio para que varios Ayuntamientos de la provincia se presenten á celebrar los nuevos encabezamientos por consumos.	id.
Otro para que se presente en la cárcel nacional de Villafranca, Angel Cruz.	id.
Otro para la presentacion en el Juzgado de 1.ª instancia de Potes de Lorenza Fernandez.	id.

Real decreto admitiendo la dimision del presidente del Consejo de Ministros á D. Florencio Garcia Goyena. 495

Otro para la que ha hecho del Ministerio de la Gobernacion D. Patricio de la Escosura. id.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros á D. Ramon Maria Narvaez. id.

Otro nombrando Ministro de la Gobernacion de la Peninsula á D. Luis José Sartorius. id.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra Boletin oficial recopilado. 496

Circular para que el dia 20 de Octubre esten reconocidos en todos los pueblos los partidos repartidores para la contribucion territorial. id.

Real decreto cerrando la legislatura de 1846, y convocando las Cortes para el 15 de Noviembre. 499

Real orden relativa á los matriculados en la clase de hábiles á quien haya tocado la suerte de soldado. id.

Circular recordando á los Ayuntamientos la presentacion de las ordenanzas municipales. 500

Otra para que los Alcaldes remitan cada tres meses dos estados de cereales. id.

Real orden sobre los derechos que deben satisfacer las cortezas de alcornoque, encina y roble. id.

Anuncio invitando á los censuarios de las encomiendas y maestrazgos á hacer uso de la concesion que se les hace en el artículo 15 del Real decreto de 11 de Junio. id.

Otro para la presentacion en el juzgado de 1.^a instancia de Sahagun de Diego Uffa. 501

Circular previniendo á los Ayuntamientos la presentacion en el Gobierno político, de los presupuestos municipales. 502

Otra para la captura de dos hombres desconocidos y de tres esballeces rebadas. 503

Otra prohibiendo la entrada de los mapas de España en relieve. 504

Anuncio para la vacante de varias escuelas en esta provincia. id.

Resolucion á la competencia suscitada por Esteban Velanguer sobre talla de soldado por el Consejo provincial. 507

Real decreto para la suspension de la venta de los bienes de Beneficencia. id.

Real decreto para la suspension de la venta de los bienes de propios. 508

Circular para la redencion de censos procedentes de monasterios y conventos. id.

Anuncio para que los deudores al Pósito se presenten á hacer su entrega. id.

Otro llamando á oposicion á la cátedra de Codigos vacante en la Universidad de Valladolid. id.

Otro para que los que se crean con derecho á los bienes que por intestada ha dejado Doña Antonia Ruiz se presenten á deducirlo en Sahagun. 509

Circular para la designacion de distritos electorales.

les. 511

Otra para la vacante de la secretacia del Ayuntamiento de Boca de Huérgano. 513

Anuncio emplezando á Juan Ribas para que se presente en la cárcel nacional de Ponferrada. id.

Circular para la averiguacion del paradero del Teniente D. Antonio Fernandez. 515

Real decreto para la organizacion y regimen de la escuela de Nobles artes de la Academia de San Fernando. id.

Anuncio para el remate del arbitrio de 7 á 13 rs. en arroba de aguardiente que se introduzca en Oviedo por los puertos secos y mojados. 517

Circular manifestando haberse encargado del Gobierno político D. Juan Heric y Rero. 519

Otra para que los Ayuntamientos presenten por separado en sus presupuestos municipales, la propuesta para cubrir el déficit. id.

Continuacion del Real decreto para la organizacion y regimen de la escuela de Nobles artes de San Fernando. id.

Anuncio de las vacantes de varias escuelas de esta provincia. 522

Circular para la averiguacion del paradero del subteniente D. Santiago Valdespino. 523

Continúa el reglamento de la escuela de Nobles artes de San Fernando. id.

Anuncio emplezando á Manuel Moratinos para que se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad. 526

Otro para la captura de dos sujetos desconocidos. id.

Concluye el reglamento para la organizacion y regimen de la escuela de Nobles artes de San Fernando. 527

Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 sobre instruccion primaria. id.

Real decreto para el restablecimiento de derechos de puertas. 529

Real decreto para la suspension de la venta de bienes de hermandades &c. 530

Circular aclarando la Real orden de 7 de Julio último relativa á papel sellado. id.

Anuncio para el remate de fincas del clero regular. id.

LOS SIETE PECADOS CAPITALES.
NOVELA DE EUGENIO SUE

Traduccion de la Sociedad literaria, bajo la direccion de D. Wenceslao Ayguals de Izco.

Cada cuaderno de ciento cuatro páginas solo costará dos reales, tanto en Madrid, llevado á casa de los suscritores, como en provincias remitido franco de porte.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de la Viuda é hijos de Milla.